



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2020-170</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBENYS MOREA HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ</b>

Atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora,  
SE DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta (50%) de los dineros que por concepto de pensión reciba el demandado **EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.932.096, para lo cual se oficiará COLPENSIONES, advirtiendo que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$75.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320200017000	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1075249415	ALBENIS MOREA HERNANDEZ
DEMANDADO	C.C. 14932096	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ

Remítase por secretaria y vía electrónica la anterior decisión.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**